

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA VERGARA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00029.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado el apoderado judicial del extremo activo de la Litis, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*

En el caso sub judice, se tiene que en el mandamiento pago se ordenó la cancelación de los siguientes valores: por el pagare No. 225334523 la suma de \$72.705.931, correspondiente a capital, mas los intereses moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En auto de fecha 26 de marzo de 2021 se aprobó reliquidación de crédito en este asunto por valor total de \$125.684.319 que incluyó la liquidación de intereses hasta el 12 de enero del mismo año.

El día 20 de enero de 2022, la parte actora presenta liquidación del crédito adicional, de la cual una vez revisada se evidencia que los valores liquidados por intereses moratorios, a partir del 13 de enero de 2021 al 11 de enero de 2022, arrojan un valor que no se ajusta a derecho, razón por la cual, este Despacho procederá a reformar la liquidación presentada de la siguiente forma:

Pagare No. 225334523

Capital:	\$ 72.705.931
Intereses moratorios al 10 marzo 2019	\$ 20.357.660
Intereses moratorios 11 mar 19 a 12 ene 2021	\$ 32.620.728
Intereses moratorios 13 ene 2021 al 11 de ene 22	\$ 17.073.830
Total	\$ 142.758.149

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará como se planteó en la parte considerativa, en un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$142.758.149).

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes la liquidación del crédito reformada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fea88edea7bc340dd9e2f44a9b3e8931951fb1a5b5f07274c9a217fb47b54d16

Documento generado en 28/04/2023 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: WILFRIDO SEGUNDO GARCIA OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00032.00

Como quiera que la liquidación de costas, no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cc2e4a3c9953491d2aab863aa609610c993b8fc87ac0317cacb8d8b4524ea**

Documento generado en 28/04/2023 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00419.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte su Aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eb746211fae904fe1126c6c89902d28093e343f02f3e567219f0938a9100e7**

Documento generado en 28/04/2023 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: ADAULFO ENRIQUE ALTAHONA GRACIANIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00582.00

Como quiera que la liquidación de costas no fuera objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79fc4b66f3033bcc44f284d79e5250c2e1cfe8968af3cd78ba99981313647f6**

Documento generado en 28/04/2023 03:19:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00419.00

ASUNTO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, el 12 de enero de 2023, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo activo de la litis, el 12 de enero de 2023, en un total SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$79.944.667,40), suma que incluye capital e intereses corrientes y moratorios liquidados hasta el 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ee4b4aeb79785ff3d745a6721a983a84267846da5bbe3d9a49e85e0e8b7f7**

Documento generado en 28/04/2023 02:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO JULIO GALVIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00019.00

ASUNTO

Advierte el despacho que en auto de fecha 28 de febrero de 2020, se aprobó liquidación de crédito en este asunto así:

Capital	\$30.770.058
Intereses corrientes	\$15.743.406
Intereses moratorios al 1/12/2019	\$26.660.075
Total	\$73.173.539

Ahora bien, la parte ejecutante presenta nueva liquidación de crédito de la cual se surtió el trámite de traslado correspondiente y no fue objetada por la parte demandada, la cual se encuentra discriminada así:

Capital	\$30.770.058
Intereses corrientes	\$15.743.406
Intereses moratorios al 1/12/2019	\$26.660.075
Intereses moratorios al 15/5/2022	\$18.185.889,03
Total	\$91.359.428,03

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la Litis, el 26 de mayo de 2022, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, el 15 de mayo de 2022, en un total de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$91,359,428.03), suma que incluye capital e intereses corrientes moratorios liquidados hasta el 15 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9146132001df6b9808942056ba93888903dc800b2bcfac713337aecc7e40cdb**

Documento generado en 28/04/2023 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: AULIO RAFAEL DIAZ ANAYA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00184.00

ASUNTO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la Litis, el 20 de enero de 2023, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, el 20 de enero de 2023, en un total SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$71.670.417), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

Capital:	\$ 32.633.764
Intereses moratorios aprobados 24-04-2018 a 30-09-2018:	\$ 3.842.654,11
Intereses moratorios aprobados 01-10-2018 a 30-09-2019:	\$ 8.535.069,60
Intereses moratorios aprobados 01-10-19 a 31-10-2020:	\$ 8.457.094,96
intereses moratorios desde 01-11-20 a 31-12-2022:	\$ 18.201.834,14
Total:	\$ 71.670.417

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a361896d148a5f2e443e33175b519992965c7bda779da663e1d1e0478762146e**

Documento generado en 28/04/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: WILFRIDO SEGUNDO GARCIA OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00032.00

ASUNTO

Advierte el despacho que en la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, el 19 de octubre de 2022, se observa una variación de capital que obedece a la imputación de abonos por parte del demandante.

Como quiera que la liquidación se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, el 19 de octubre de 2022, en un total SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$63.846.995,88), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5586b11db9fa40badfb2c6a03819036d601226b0e1327bd0c87a7102418b215**

Documento generado en 28/04/2023 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE POPULAR S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO GOMEZ BOVEA
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00602.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito allegado por el extremo activo de la litis, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso, dispone que: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...”*.

En el caso sub judice se tiene que en la orden de apremio se dispuso el pago de los siguientes valores: *“1. por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$48.599.150) Mtce, correspondiente al capital insoluto del pagaré base de la actual ejecución. 2. Por la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.015.498), correspondiente a las cuotas causadas desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019. 3. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.980.752), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019. 4. Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación”*.

Se advierte que el valor correspondiente a las cuotas vencidas por \$3.015.498 y sus intereses fueron cancelados conforme la liquidación aportada por la parte actora donde se evidencian abonos. Asimismo, se observa que en la liquidación que se allega se hace la imputación de abonos a intereses respecto del capital insoluto que se ejecuta.

Revisado exhaustivamente el escrito liquidatorio, el despacho estima que la liquidación se encuentra ajustada a derecho y como no fue objetado, se le impartirá aprobación como sigue:

Capital	\$48.599.150
Intereses hasta el 25/11/2022	\$26.730.677
Total	\$75.329.827

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el día 19 de diciembre de 2022, en la suma total de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$75.329.827), conforme lo antes motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8402d84679b827bbfc020de9a786858cba5b6674c8af78b14918ba90fd03efe4**

Documento generado en 28/04/2023 03:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADOS: IVON CECILIA THOMPSON SILVA
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00396.00

ASUNTO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, el 26 de enero de 2023, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, el 26 de enero de 2023, en un total SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$64.152.806,05), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ff1d0d2cdf721b2d4cff39bf45151ee5f4d67c05dc27909822b4d4a9930433

Documento generado en 28/04/2023 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: ADAULFO ENRIQUE ALTAHONA GRACIANIS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00582.00

ASUNTO

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, el 12 de enero de 2023, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, el 12 de enero de 2023, en un total CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$165.790.478,48), suma que incluye capital e intereses moratorios liquidados hasta el 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 102da22b1758896750b4cfa8fbd072b6361e759bb887c4d4a4aee84131792d56

Documento generado en 28/04/2023 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR
DEMANDADO: ALVARO HERNAN CHAVEZ RIOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00229.00

ASUNTO

Procede esta sede Judicial a pronunciarse sobre el escrito de liquidación de crédito allegado el extremo activo de la litis, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho requiere al extremo activo para que aporte estado de cuenta actualizado, suscrito por el administrador de la propiedad horizontal denominada CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR, en relación a las cuotas de administración que a la fecha adeuda el demandado ALVARO HERNAN CHAVEZ RIOS, del inmueble denominado con nomenclatura local 303.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime estado de cuenta actualizado, suscrito por el administrador de la propiedad horizontal CONDOMINIO VILLAS DEL PALMAR, en relación a las cuotas de administración que a la fecha adeuda la parte ejecutada, de conformidad con lo motivado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a72f32f28acadebbfb8f9e951bb9a93fc06d8faab0b16313fa249273a16f50**

Documento generado en 28/04/2023 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YESSICA PAOLA SARMIENTO
DEMANDADO: NILSON BUITRAGO MUÑOZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00290.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 25 de abril de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de46795c72fff08800294abd804b7bfa6de0e83d3e1b07b03a8d766e72aaa49**

Documento generado en 28/04/2023 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: CARLOS MENDOZA RAMOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00296.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 27 de abril de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d1bb754cc73cadec49198564b2453e8ba3e979a6f1eca063b1f75151d9841c**

Documento generado en 28/04/2023 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES: FATIMA SAID DE FAILLACE
DEMANDADO: BARBOSA MANTILLA ACEVEDO CONSULTORES S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y JHON EDISON BARBOSA SÁNCHEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00216.00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse de conformidad al memorial allegado por la parte actora el 26 de abril de la presente anualidad, a través de correo electrónico, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 92 del Código General del Proceso indica: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...*”.

De conformidad con la norma transcrita, y estando la presente solicitud pendiente para su estudio de admisión, se considera procedente aceptar el retiro de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado formulada por la parte actora.

En mérito de las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita.

SEGUNDO: NO CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios, de conformidad a lo brevemente expuesto.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f013bd7d178cd01e5154f8a5cbf460f2200686c2b42634d8290066722788**

Documento generado en 28/04/2023 11:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>